

su sitio, a pesar de que se piense menos frecuentemente en este punto. Finalmente, queda por sentar la relación entre el derecho y la violencia, cuando todo enseña que el uno y el otro están separados y que la función del derecho consiste en servir la justicia y por consiguiente que la violencia tendría que tener tan sólo un papel coercitivo limitado a la estricta necesidad de la ejecución del objeto del derecho.

Cierra el Coloquio el cardenal Jorge Mejía, quien habla de «fe, derecho y violencia» (pp. 157-166), términos difíciles de relacionar entre sí, pero que sí se pueden agrupar en dos binomios: fe y violencia, derecho y violencia. Si a primera vista los tres términos son incompatibles y se excluyen mutuamente, «se puede y se debe encontrar un terreno en el que estas tres realidades se encuentren, en favor de la fe, que ejerce su influjo sobre el derecho y tiende a eliminar la violencia, incluida la que sería en principio legítimamente ejercitada, en defensa del mismo derecho».

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Gas i Aixendri, María de Montserrat, *Relevancia canónica del error sobre la dignidad sacramental del matrimonio*, Dissertationes - I - Series canonica, Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Roma 2001, 423 pp.

La revista *Ius Ecclesiae* publicaba en el volumen de 1999 una reseña de mi libro «El matrimonio cristiano. Sacramento de la Creación y de la Redención». Firmaba la reseña una autora cuyo nombre yo desconocía en aquellas fechas. Pero su lectura me hizo comprender enseguida que se trataba de un

análisis crítico hecho por alguien que no sólo conocía bien el libro reseñado sino que estaba familiarizado con el debate doctrinal acerca de la sacramentalidad del matrimonio y de sus consecuencias jurídicas: un debate que, aun no siendo nuevo, cobra un nuevo impulso y alcance a raíz del Concilio Vaticano II. Quien firmaba aquella reseña en 1999 era Montserrat Gas, la autora del libro publicado en 2001 que ahora me toca reseñar. La cercanía de esas dos fechas confirma esa apreciación positiva a la que he hecho referencia acerca del conocimiento profundo del debate doctrinal sobre el modo de entender la sacramentalidad del matrimonio. Es evidente que cuando hacía aquella reseña ya estaba preparando su tesis doctoral que publica en 2001 con el título «Relevancia canónica del error sobre la dignidad sacramental del matrimonio». Un tema concreto y aparentemente técnico pero al que sólo se le puede dar solución tras una indagación seria de lo que significa y tiene de peculiar la sacramentalidad del matrimonio, y del modo en que opera en la constitución del vínculo conyugal. La autora es consciente de ello y, por eso no limita su estudio a un análisis jurídico-técnico del *error circa dignitatem sacramentalem* que puede hacer nulo el matrimonio, sino que nos muestra todo el panorama doctrinal sobre el alcance de la sacramentalidad que está en la base de las soluciones divergentes que se dan al tema concreto.

En el análisis de esta importante monografía, lo primero que conviene reseñar es que con ella se llena de manera importante una cierta laguna doctrinal acerca del error sobre la dignidad sacramental. No niego con ello que se hayan

escrito numerosos trabajos sobre ese tema concreto, a propósito del estudio sobre el *error determinans voluntatem*, o sobre el alcance jurídico del c. 1099. Aquí mismo, en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, se defendió y se publicó una brillante tesis doctoral de P. Majer sobre el error que determina la voluntad. El autor no pudo ni quiso eludir el tema sobre el *error circa dignitatem sacramentalem*. Así venía exigido por el análisis completo del c. 1099. Con todo, el tema quedaba abierto a un estudio más profundo y más específico en consonancia con la peculiaridad de la sacramentalidad del matrimonio y de su posible encuadre dentro del objeto del consentimiento matrimonial. Este tratamiento más específico es el que está presente en la obra que recensamos. Hay que tener en cuenta, a este respecto, que en la doctrina canónica y en la propia jurisprudencia se estaba insinuando con más o menos intensidad una cuestión clave que podía formularse en estos términos: si la falta de fe de los contrayentes dice relación directa con la validez del sacramento, ¿no sería acaso porque implica de algún modo un error determinante sobre la dignidad sacramental? En todo caso, la pregunta fundamental a la que el presente trabajo monográfico trata de dar una respuesta fundada la formula así la propia autora: ¿Puede ser la dignidad sacramental objeto de error determinante del mismo modo y en las mismas condiciones que las propiedades y elementos esenciales del matrimonio?

Para dar esa respuesta fundada, la autora sigue una línea de investigación cuya lógica y trazazón sistemática nos muestra en una breve introducción y en el inicio de cada capítulo. Es importante

resaltar este dato porque facilita que el lector perciba mejor el hilo conductor que entrelaza las distintas fases de la investigación, desde la descripción del estado de la cuestión, pasando por los presupuestos doctrinales, hasta el último capítulo que siendo el central, no deja de ser un capítulo conclusivo en el conjunto de la obra, como podemos advertir en la breve reseña que hacemos a continuación.

El primer capítulo está dividido en dos secciones. En la 1.^a sección trata de la evolución histórica del error determinante sobre la dignidad sacramental. Este breve e interesante apunte histórico abarca desde las intuiciones doctrinales de Santo Tomás hasta las aportaciones más técnicas de Gasparri sobre el *error iuris*, y de su decisivo influjo en la redacción del CIC 17. Seguidamente se hace un breve análisis tanto de la codificación del 17 como del CIC 83, con referencia explícita también al CCEO de 1990. Era clave en este punto de la investigación hacer una referencia expresa a la interrelación entre los cc. 1099 y 1101 respecto a la mención y no mención de la dignidad sacramental.

La 2.^a sección se ocupa de analizar las diversas corrientes doctrinales sobre la cuestión así como los diferentes criterios jurisprudenciales. Se puede decir, en síntesis, que en este primer capítulo la autora nos describe el *estado de la cuestión* por lo que respecta al factor «dignidad sacramental».

El 2.^o capítulo versa sobre el alcance jurídico del *error determinans* visto a través de las opiniones divergentes, pero con unas muy interesantes consideraciones conclusivas con las que acostumbra a terminar cada capítulo. No es difícil ad-

vertir, al menos según mi criterio, que estos dos primeros capítulos diseñan el estado de la cuestión. En este sentido, y aún estando de acuerdo con la autora en lo substancial, nos parece que hubiera sido más clara la sistemática si hubiera dedicado un primer capítulo introductorio a la evolución histórica, dejando el 2.º capítulo para el análisis del alcance jurídico del *error determinans* en general (1.ª sección), y sobre el alcance jurídico del *error determinans* sobre la dignidad sacramental (2.ª sección).

Descrito así el estado de la cuestión, o si se prefiere, analizadas las múltiples y variadas opiniones respecto al tema central de la tesis, la autora tiene el acierto de no responder a las cuestiones planteadas por la doctrina sin antes indagar en qué consiste el sacramento del matrimonio, cuál es su peculiaridad respecto a los otros sacramentos, y cómo incide esa concepción de la sacramentalidad en los ámbitos constitutivos del vínculo conyugal. Sabido es que un sector doctrinal importante, aun dando por supuesta en el plano teórico la peculiaridad de este sacramento, de hecho no extraen de ello las pertinentes consecuencias canónicas, lo que me ha hecho siempre sospechar que en el fondo desconocen o se resiten a comprender el verdadero alcance de la sacramentalidad del matrimonio de acuerdo con lo que el papa dejó claro ya en la *Familiaris Consortio* y reitera recientemente en los discursos a la Rota Romana de 2001 y 2003.

La autora sí alcanza a ver el verdadero significado del sacramento del matrimonio así como sus consecuencias en orden a la constitución válida del vínculo conyugal entre bautizados. Una muestra de ello es el Cap. III en donde se estudia la esencia de la sacramentalidad

del matrimonio. Aquí se pasa revista a las grandes cuestiones que afectan a la comprensión verdadera de la sacramentalidad. Reseñamos algunas a modo de ejemplo. La primera gran cuestión que aborda es la de la «inseparabilidad» que la autora entrecomilla porque se apunta más bien a la tesis de la *identidad*, sin miedo a que se confundan lo natural y lo sobrenatural, la naturaleza y la gracia. Dedicamos también un importante apartado a analizar el concepto de «elevación» y algunas de sus implicaciones teológico-canónicas. En sucesivos apartados se estudian cuestiones varias como por ejemplo, la relación entre sacramentalidad y esencia del matrimonio; o las categorías sacramentales aplicables al matrimonio o el tema concreto del ministro del sacramento. A este propósito, no podía faltar el diferente enfoque que se da a la cuestión en las Iglesias Orientales, sin olvidar la significativa modificación del n. 1623 de Catecismo de la Iglesia Católica que lleva a cabo la edición *typica*, y que ha dejado la cuestión un poco más clara. Otro tema que no podía faltar es el referente a la forma del matrimonio y a su posible incidencia en la sacramentalidad, así como la consideración de ésta como signo *permanente* de la unión de Cristo y su Iglesia. El capítulo III que acabamos de reseñar es el único que no tiene expresamente unas consideraciones conclusivas, salvo que se entiendan por tales las reflexiones del último apartado acerca del modo en que se expresa la sacramentalidad del matrimonio en los Códigos latino y de las Iglesias Orientales.

Una vez descrito el verdadero sentido de la sacramentalidad del matrimonio, el trabajo pasa a analizar en un 4.º cap. el modo en que opera, si es que ope-

ra, la sacramentalidad en la formación del vínculo conyugal. Aunque son ocho los apartados en que se estructura este capítulo, los tres grandes temas que se analizan son: en primer lugar, si la sacramentalidad es o no objeto del consentimiento matrimonial; en segundo lugar, cómo actúa el bautismo de los contrayentes en la configuración sacramental del matrimonio. Al respecto, la autora se encara con el llamado automatismo sacramental, el problema que atormenta a muchas mentes, incluidos los teólogos de la antigua comisión teológica internacional que para tratar de evitarlo se inventaron lo de la *intentio vere sacramentalis*, distorsionando así su doctrina bien fundada sobre la «inseparabilidad». El tema de la *intentio* es precisamente una tercera gran cuestión que la autora ha querido analizar desde tres vertientes: en un plano general, la intención vista desde la fe o falta de fe y, finalmente, la intención observada desde el requisito sacramental expresado en la fórmula clásica de «hacer lo que hace la iglesia».

Termina este 4.º cap. con unas peculiares consideraciones conclusivas. En el fondo se trata de abordar otras dos grandes cuestiones como son el *ius connubii* del fiel y su capacidad para el matrimonio sacramental. Pero tiene razón la autora al considerar estos dos temas a modo de conclusión de lo dicho en los apartados anteriores. Porque de ser ciertas algunas de las opiniones acerca de la fe y de la intención sacramental, y obrando como premisa verdadera la tesis de la «inseparabilidad» o identidad entre la realidad natural del matrimonio y la sacramentalidad, sería bastante difícil afirmar la existencia de un verdadero *ius connubii* y de una capacidad real para contraer matrimonio en el caso de los

bautizados que aun teniendo el propósito de contraer un verdadero matrimonio, el pacto conyugal del principio, según el papa, su falta de fe o de intención sacramental les impidiera que su unión fuera sacramental.

El cap. V y último de esta monografía lleva por título: *El error determinante sobre la dignidad sacramental. Calificación jurídica y criterios de aplicación*. Si nos atenemos al título general de la obra y a los objetivos propuestos, se trata del capítulo central que la autora desarrolla a partir de los presupuestos establecidos con anterioridad. Por eso opera a modo de capítulo conclusivo. Es muy difícil resumir en esta reseña todo ese contenido conclusivo en el que está presente, por sus evidentes concomitancias, no sólo el error determinante sino el de la exclusión de la sacramentalidad. Si no me equivoco, su tesis, muy en síntesis, está en sintonía con la que siempre he defendido con palabras como éstas: el matrimonio nunca es nulo por ser nulo el sacramento, sino por ser nulo el matrimonio mismo. Con palabras de la autora, «para que el matrimonio sea nulo, más que querer un matrimonio no sacramental, el contrayente tiene que no querer el matrimonio si es sacramental».

En otro orden de cosas, sabido es que la referencia a la dignidad sacramental reapareció en el c. 1099 con el fin de salvaguardar la doctrina sobre la inseparabilidad o identidad entre matrimonio y sacramento. La historia doctrinal reciente demuestra, por el contrario, que su inclusión está contribuyendo a oscurecer ese principio de identidad, por lo que la autora no tiene reparo en proponer la eliminación de la cláusula *dignitas sacramentalis* del c. 1099 como único modo de resolver la incongruencia, no sólo for-

mal, sino sobre todo sustancial, entre los cc. 1099 y 1101 §2. Y es que, al situarse en planos diversos de la realidad matrimonial, de ningún modo pueden equipararse las *propiedades esenciales y la dignidad sacramental*.

El libro fue publicado con anterioridad al Discurso del papa a la Rota Romana de 30.I.2003. Al terminar este discurso, el Romano pontífice hace una advertencia sobre los equívocos a que pueda dar lugar una inadecuada comprensión de la sacramentalidad del matrimonio, como, por ejemplo, exigir la fe para su validez. Y algunos de los aspectos en los que pueden hacerse presentes esos equívocos son precisamente los referentes a las causas de nulidad fundadas en el error determinante y en la exclusión de la sacramentalidad. El papa es bien claro, al respecto, primero sentando una verdad y extrayendo después sus consecuencias. La verdad es que «no se puede configurar, junto al matrimonio natural, otro modelo de matrimonio cristiano con *requisitos sobrenaturales específicos*». A partir de esta verdad, cualquier juicio sobre la validez del matrimonio por causa de error determinante sobre su dignidad sacramental, o por exclusión de la sacramentalidad, ha de tener presente «que una actitud de los contrayentes que no tenga en cuenta la dimensión sobrenatural en el matrimonio puede hacerlo nulo sólo si niega su validez en el plano natural en el que se sitúa el mismo signo sacramental».

La tesis de la Doctora Gas i Aixendri que hemos reseñado, está en sintonía con esta advertencia del papa de no exigir para el matrimonio cristiano o sacramental requisitos sobrenaturales específicos más allá de los exigidos para el pacto conyugal del principio. De ahí

nuestro deseo de que esta importante aportación científica contribuya a iluminar tantas nebulosas como se advierten respecto a la sacramentalidad del matrimonio en los ámbitos pastorales, teológicos y jurídicos y en las sedes de los tribunales eclesiásticos.

TOMÁS RINCÓN-PÉREZ

Grabenwarter, Christoph - Lüdecke, Norbert (Hrsg.), *Standpunkte im Kirchen- und Staatskirchenrecht. Ergebnisse eines interdisziplinären Seminars*, Forschungen zur Kirchenrechtswissenschaft, Band 33, Echter Verlag, Würzburg 2002, 304 pp.

En el Semestre de verano de 2001 propiciaron los profesores Grabenwarter y Lüdecke un Seminario interdisciplinar en la Universidad de Bonn. Fueron invitados al mismo estudiantes de las Facultades de Derecho y de Teología católica de dicho centro académico, ofreciéndoles el tema «Cuestiones actuales de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado». Se reunían así, en un terreno de común interés, los alumnos de Derecho Canónico de la Facultad teológica y los de Derecho eclesiástico de la Facultad jurídica, habida cuenta de la imposibilidad real que en el campo de la ciencia existe para mantener absolutamente ajenas entre sí a dos disciplinas que coinciden en su objeto material, el fenómeno religioso, si bien lo contemplan con diferente amplitud y desde diferentes perspectivas. Precisamente hoy, cuando el estudio del Derecho Canónico ha perdido fuerza en las universidades de aquellos países que mayor atención le habían tradicionalmente prestado —Italia y España—, los noveles eclesiásticos-